



T- Rad. No. 080013105001-2020-00157

Accte: YEISON ALBERTO RONCALLO SANCHEZ

Accdos: COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Vinculado: <Municipio Ariguaní>.-

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Jueza:

A su despacho, el trámite de Acción de Tutela de la referencia, que nos correspondió en diligencia de reparto y viene radicada bajo el No. 080013105001-2020-00157, impetrada por el ciudadano YEISON ALBERTO RONCALLO SANCHEZ, contra COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - por la presunta vulneración de los derechos fundamentales: Petición, Debido Proceso, Confianza Legítima, Acceso a la Función Pública, Trabajo e Igualdad, encontrándose pendiente para su admisión. Esto, para lo que estime proveer. Barranquilla, Septiembre 4 del año 2020.-

PATRICIA ELENA OSORIO SOTO.

SECRETARIA.

<p/Inmaculada Rocha Jiménez – Escribiente I- responsable del trámite>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. – Septiembre, cuatro <4> del año Dos Mil veinte <2020>. -

T- Rad. No. 080013105001-2020-00157-00

Evidenciado el precedente informe de secretaría y al examinar el libelo de acción de tutela impetrada por el ciudadano YEINSON ALBERTO RONCALLO SANCHEZ, contra COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - por la presunta vulneración de los derechos fundamentales DE: PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGÍTIMA, ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA, TRABAJO E IGUALDAD; esta agencia judicial dispone su ADMISION, pero previamente a su resolución:

DECRETA:

Tener como prueba documental las aportadas con el escrito de Acción de Tutela.

2.- Teniendo en cuenta, que en el presente trámite constitucional lo que persigue el accionante YEISON ALBERTO RONCALLO SANCHEZ, es acceder al concurso de mérito, para optar al empleo ofertado por la Alcaldía Municipal de Ariguaní- <Magdalena>, identificado con la OPEC 2335, código 219, del nivel profesional grado 01 del Proceso de Selección No. 1284 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, con número de inscripción 262844281; esta agencia judicial considera necesario integrar el contradictorio con la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARIGUANI- MAGDALENA, para que ejerza su derecho de defensa. Esto, en aras de evitar incurrir en irregularidad de carácter sustancial, que genere futura nulidades.

3.- Córrase traslado de la presente petición de acción de tutela a las accionadas <COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y ALCALDIA MUNICIPAL DE ARIGUANI-MAGDALENA>, a través de sus respectivos representantes legales; comunicándoles sobre la ADMISIÓN de la misma para que se dignen rendir un informe completo y detallado sobre todas y cada una de las afirmaciones del accionante <YEINSON ALBERTO RONCALLO SANCHEZ>, conminándoseles a que acompañen dicha respuesta con toda la documentación que guarde relación con los presentes hechos. Para esto, se les concede un término de dos (2) días hábiles, a fin de que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción. Para mayor ilustración, se les remitirá copia del libelo de tutela y sus anexos.

4.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico u otro medio expedito, de conformidad a lo establecido en el art. 16 del decreto 2591 de 1991.

5.- Asimismo, se ordenará la publicación de este trámite constitucional en la página web de las entidades accionadas, con el propósito de enterar a los terceros interesados que conforman la convocatoria abierta de méritos al Proceso de Selección No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, Cesar y Magdalena. Esto, teniendo en cuenta los argumentos esbozados por la Corte Constitucional en auto 317 del 17 de julio del 2016.

6.- Practíquense todas aquellas pruebas que, siendo pertinentes, tiendan al esclarecimiento de los presentes hechos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.,

LENIS PIMIENTA RODRIGUEZ.
JUEZA.